



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO, META

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado **LUIS HARVEY VASQUEZ VARGAS**, de conformidad con el artículo 301 del CGP, dado que mediante memorial de fecha **29 de octubre de 2020**, presentó escrito con el que da cuenta que conoce de la existencia del proceso en su contra.

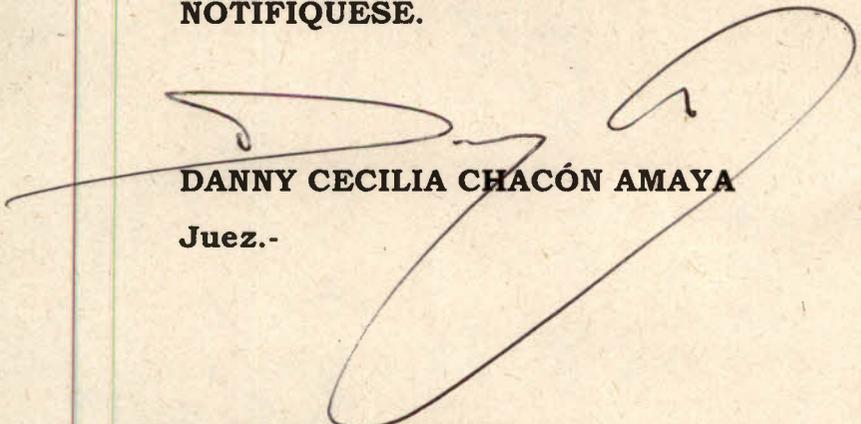
En cuanto a la pregunta que hace en dicho memorial que por qué razón el juzgado no ha dictado sentencia dentro de este asunto, el despacho le pone en conocimiento que no se podía dictar fallo porque faltaba integrar el contradictorio en su contra, al punto que el apoderado del demandante realizó el emplazamiento el domingo 11 de octubre de 2020 y se publicó en la página web de la Rama Judicial el 10 de diciembre de 2020, pues el 16 de septiembre de 2019 solamente se habían notificado los demandados INVERSIONES NOVA SOLUCIONES S.A.S. y YULIETH ANDREA ROJAS BOTERO.

Finalmente, no es viable levantar medidas cautelares, en razón que la parte actora en el escrito de demanda afirmó que los demandados dejaron de pagar siete (7) cánones de arrendamiento, que sumados arrojan un monto de \$23.676.464, “hasta el momento de presentación de la demanda”, es decir, los cánones que se siguieron causando; los cuales generan intereses moratorios por tratarse de un contrato de arrendamiento de local comercial, más cláusula penal, más agencias en derecho y costas procesales; razón por la cual se amplió la medida inicialmente limitada en la suma de \$37.500.000.

Además de que no es la oportunidad para determinar si hay o no un exceso en el monto fijado, este se obtiene una vez esté liquidada la obligación.

En firme esta providencia regrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00498-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 3 de febrero de 2021 se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria